

Z. FRANCA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL

SUB-DIRECCION TECNICA
DEPTO. PROCESOS ADUANEROS



00000 23.01.98

RESOLUCION. _____

VISTOS: La Resolución N° 74/85 que estableció el

Manual de Zonas Francas y la Resolución N° 6150/95, que creó el Sistema de Visación Remota en Zona Franca de Iquique, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO : QUE la Ley 19.496 publicada en el Diario Oficial de fecha 07 de Marzo de 1997, establece normas sobre protección de los derechos del consumidor, las que deben complementarse en relación al régimen de Zona Franca, y el control que compete al Servicio de Aduanas al respecto.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley Organica del Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

Elio Zúñiga Astudillo
Servicio Nacional de Aduanas
C.R. N° 2/140

ESTABLECESE el siguiente procedimiento para la aplicación de la Ley 19.496/97 en las Ventas efectuadas bajo el régimen de Zona Franca.

1. Las mercancías extranjeras, una vez salidas de la Zona Franca, podrán reingresar a ella, para los efectos de su reposición o devolución, cuando se den las condiciones y requisitos que establece la Ley antes citada.
2. Para el reingreso de mercancías a recintos controlados por Aduana, en Zonas Francas, el Usuario deberá estampar un timbre en el documento de venta original, con la leyenda: "Reingreso Ley 19.496/97" consignando el nombre de la persona natural o jurídica, firma del representante legal, fecha e indicar si se trata de reposición o devolución. En caso de reingresar parcialidades de la venta original, éstas deberán ser detalladas por el usuario al momento de consignar el timbre aceptando la operación de reposición o devolución.
3. La mercancía se presentará conjuntamente con el Documento de venta timbrado por el Usuario, en el control aduanero correspondiente al ingreso.



4. En caso de tratarse de REPOSICION de mercancías, éstas deben ser idénticas, por lo tanto no se anulará el documento que amparaba la venta, y las mercancías saldrán de la Zona Franca de acuerdo a detalle consignado en dicho documento, pudiéndose realizar examen físico cuando se estime conveniente. El funcionario de Aduana encargado colocará su nombre, firma, fecha y la indicación "Cancela reingreso de fecha").
 5. Tratándose de DEVOLUCION, la sola declaración del hecho, a través de la constancia establecida en el documento al reingreso de la mercancía, será suficiente para proceder de oficio a la anulación de dicho documento aduanero.
 6. Aquellas mercancías que ingresen a Módulos de Venta, donde no existe control Aduanero, y en su venta se hayan emitido boletas o facturas, se podrá REPONER o DEVOLVER, éstas. En caso de REPOSICION no será necesario modificar los documentos de venta, en tanto si se trata de DEVOLUCION registrará el procedimiento que establece el Servicio de Impuestos Internos, para estos casos, sin la intervención del Servicio de Aduanas.

Sin embargo, si las ventas indicadas, hubieren estado amparadas por Solicitud Registro Factura, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 4 y 5 precedentes.
 7. Corresponderá en todos los casos, al Usuario de Zona Franca actualizar sus inventarios, de acuerdo a la devolución que haya efectuado. De igual modo, el Usuario adscrito a Visación Remota gestionará el ingreso computacional de la variación de sus inventarios. En ambos casos deberá mantener en sus archivos copia de la Solicitud de Anulación aceptada por el Director Regional de la Aduana correspondiente.
 8. Será obligación del Usuario regularizar ante el Servicio de Impuestos Internos su situación contable-tributaria, de acuerdo a la normativa al respecto.
- II. Conforme lo dispone el Artículo 219 de la Ley 19.496/97. los derechos que asisten al consumidor tienen una vigencia de 3 meses una vez recibido el producto, salvo que exista una garantía por un plazo mayor, situación en que prevalecerá este nuevo plazo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

PLD/HLT/MPC/jlc
REG. INT. 877, 1523